



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 431-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 20 de agosto del 2021.

VISTOS:

La Hoja de requerimiento N° 3617 de fecha 16 de noviembre del 2020, el Informe N°370-2020-DEP-MPLC-LC del Ing. José Antonio Ccahuana Becerra Jefe de la División de Estudios y Proyectos, la Orden de Compra N° 1980 de fecha 21 de diciembre del 2020, el Informe N°008-2021-DEP-MPLC-LC/JFHL del Ing. Javier F. Huisa Lopez, el Informe N° 1283-2021-YCP-UA-DA-MPLC/LC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe N° 299-2021-DA-MPLC del CPC. Riben Huilca Peña Director de Administración, el Informe Legal N° 0561-2021/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II. Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 “El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...”, numeral 32.4 “El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal”;

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, “cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(..);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 34-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.1) “La entidad puede resolver el contrato, en los casos en los que el contratista: a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...);

Que, se tiene la Hoja de requerimiento N° 3617 de fecha 16 de noviembre del 2020, para la adquisición de papelería en general, para la División de Estudios y Proyectos para el proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR DE PINTOBAMBA Y ARANJUEZ DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO”, por un monto de S/. 1,115.00 soles, presentado mediante Informe N°370-2020-DEP-MPLC-LC del Ing. José Antonio Ccahuana Becerra Jefe de la División de Estudios y Proyectos, es así que remite al Jefe de la Unidad de Abastecimiento el requerimiento N° 3617 para la adquisición de papelería en general;

Que, por el Memorandum N° 244-2020-DA-MPLC de fecha 10 de diciembre del 2020 el Director de Administración solicita al Director de Planeamiento y Presupuesto la certificación presupuestal para la contratación del requerimiento N° 3617, siendo así se otorga la certificación de crédito presupuestario N°15448;

Que, mediante Memorandum N° 2523-2020-DA-MPLC el Director de Administración CPC. Riben Huilca Peña, remite al Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde la autorización para la contratación mediante catálogo electrónico de acuerdo marco PERU COMPRAS – adquisición de papelería en general para la División de Estudios y Proyectos;

Que, se tiene la Orden de Compra N° 1980 de fecha 21 de diciembre del 2020, que formaliza el contrato con el Proveedor LOPEZ PAUCARMAITA JORGE con RUC N° 10238214659 para que cumpla en entregar: 250 paquetes de papel bond tipo fotocopia TAM - A4 de 75 gr color blanco de la marca REPORT, por un precio total de S/. 339.25 soles, para la División de Estudios y Proyectos para el proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR DE PINTOBAMBA Y ARANJUEZ DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO”, teniendo como plazo de entrega del producto del 24/12/2020 al 29/12/2020;

Que, mediante Informe N° 02-2021/WCB-AC/MPLC de fecha 5 de enero del 2021, el Coordinador de Almacén Central CPC Wilfredo Ccampa Bautista, remite al Jefe de la Unidad de Abastecimientos el expediente de la Orden de Compra N° 1980 de fecha 21 de diciembre del 2020, documento por el cual comunica el incumplimiento en la entrega de los 250 paquetes de papel bond tipo fotocopia TAM - A4 de 75 gr color blanco de la marca REPORT, por un precio total de S/. 339.25 soles, para la División de Estudios y Proyectos para el proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

ALCANTARILLADO DEL SECTOR DE PINTOBAMBA Y ARANJUEZ DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO”, misma que de acuerdo a la notificación efectuada debió realizar la entrega el 29/12/2020, es así que a la fecha incumple en entregar el producto (250 paquetes de papel bond tipo fotocopia TAM - A4 de 75 gr color blanco de la marca REPORT), comunicando de esa manera el incumplimiento del proveedor a efecto de la realización de las acciones y medidas administrativas correspondientes;

Que, mediante Informe N° 1283-2021-YCR-UA-DA-MPLC/LC de fecha 13 de agosto del 2021 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC Yulios Campana Ricalde, solicita al Director de Administración que mediante acto resolutivo se apruebe la Resolución total de la Orden de Compra N° 1980-2021 para la adquisición de 250 paquetes de papel bond tipo fotocopia TAM - A4 de 75 gr color blanco de la marca REPORT, por un precio total de S/. 339.25 soles, por la causal de resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones conforme lo establece en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 36, numeral 36.1;

Que, mediante Informe Legal N° 0561-2021/O.A.J.-MPLC/LC de fecha 18 de agosto del 2021 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, opina que es procedente resolver de forma total el contrato, formalizado por la Municipalidad Provincial de La Convención mediante Orden de Compra N°1980-2020 con el contratista LOPEZ PAUCARMAITA JORGE con RUC N° 10238214659, por la suma de S/. 339.25 soles, por la adquisición de 250 paquetes de papel bond tipo fotocopia TAM - A4 de 75 gr color blanco de la marca REPORT, para la División de Estudios y Proyectos para el proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR DE PINTOBAMBA Y ARANJUEZ DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO”, en mérito a las causales descritas en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 01-2021-MPLC/A de fecha 4 de enero del 2021, delega facultades al Gerente Municipal, en el numeral 1.23, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la RESOLUCION DE CONTRATO formalizada a través de la Orden de Compra N° 1980-2020, por las causales descritas en el artículo 164 inc.1 literal a), concordante con lo dispuesto por el artículo 165 inc. 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Resolución total del contrato formalizada a través de la Orden de Compra N° 1980 de fecha 21 de diciembre del 2020, obedece al incumplimiento por parte del proveedor LOPEZ PAUCARMAITA JORGE con RUC N° 10238214659, para la adquisición de 250 paquetes de papel bond tipo fotocopia TAM - A4 de 75 gr color blanco de la marca REPORT, para la División de Estudios y Proyectos para el proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR DE PINTOBAMBA Y ARANJUEZ DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO”, por un monto total de S/339.25 soles, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos notifique la presente Resolución al contratista de manera inmediata, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C.
UA
CONTRATISTA
Dy.P.
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748